



DENUNCIA
Código expediente: D 976/19
Origen de la actuación:
En el escrito de denuncia se exponía que no se habrían resuelto dos peticiones de acceso a información pública en plazo y que teniendo en cuenta el régimen jurídico aplicable, al haber transcurrido un mes desde la petición, debía considerarse que se autorizaba el acceso en virtud de la aplicación del silencio administrativo positivo. No obstante, esta situación generaba que se continuase sin poder concretar materialmente el acceso a la documentación solicitada.
Objeto de la actuación:
Análisis de la denuncia presentada, del marco jurídico de aplicación y contacto con el órgano competente.
Naturaleza de la actuación:
Investigación abreviada.
Fecha de comunicación de actuaciones:
7 de mayo de 2019
Resultados de la actuación:
<p>Con carácter previo a la realización de una actuación investigadora con respecto a los hechos denunciados se solicitó información a los departamentos afectados. Como consecuencia de estas averiguaciones se nos indicó que, la primera de las solicitudes fue dirigida a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, mientras que la segunda de ellas fue dirigida a la Presidencia de la Generalitat. Estas peticiones fueron remitidas a los órganos competentes para resolverlas. En el primero de los casos la petición se remitió a la Conselleria de Presidencia, más concretamente a la Dirección General de Relaciones Informativas y Promoción Institucional, mientras que, en el caso de la segunda petición (remitida inicialmente a la citada dirección general) fue trasladada a la Sociedad de Proyectos Temáticos de la Comunitat Valenciana por ser esta entidad la que habría tramitado el expediente de contratación solicitado.</p> <p>La primera petición fue resuelta el día 25/04/2019 y en la misma se le concede el derecho de acceso (confirmando el sentido favorable del acto presunto por silencio administrativo) y en el segundo caso, consta que el 30/04/2019 se dictó la resolución sobre la petición efectuada y en la misma se le indica que, una parte de la información solicitada (documentación justificativa de la ejecución del contrato), no puede ser materialmente facilitada hasta que no finalice la ejecución de dichos contratos en el mes de octubre de 2019.</p> <p>Tras las averiguaciones realizadas, se considera que no debe abrirse una actuación investigadora con relación a los hechos denunciados, al haber sido dictadas las resoluciones expresas sobre las peticiones realizadas y visto que en la primera resolución no se contraviene el sentido positivo del silencio administrativo producido y que en ambos casos se dispone de la posibilidad de presentar recurso contra las mismas. Por lo que, en aplicación del apartado segundo del Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación desarrollados por la Inspección General de Servicios, publicado en el DOGV de 18/11/2015, las denuncias han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento específico de reclamación, dado que en este último supuesto, podrán promoverse, en su caso, las reglamentarias reclamaciones administrativas.</p>